

ACUERDO NÚMERO A-024-2022

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República “La Contraloría General de Cuentas es una Institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colecta públicas...” y que, en consonancia con el referido artículo el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que están sujetos a fiscalización cualquier persona que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos en lo que se refiere al manejo de estos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 inciso a) y n) del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, señala que la Contraloría General de Cuentas, es el órgano rector de control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia de observancia y cumplimiento obligatorio; y que tiene dentro de sus atribuciones promover mecanismos de lucha contra la corrupción; asimismo el artículo 13 inciso g) de dicha ley faculta al Contralor General de Cuentas para aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el plazo contenido en el artículo 6 del Acuerdo No. A-069-2021, emitido por el Contralor General de Cuentas, publicado en el Diario de Centro América el 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se Creó el Módulo Único de Registro de Cuentadancias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República en su artículo 232 y artículos 2, 12 y 13 literal g) y l) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

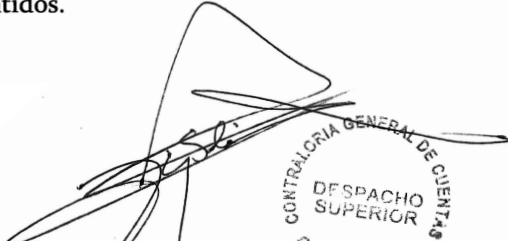
Artículo 1. Se modifica el artículo 6 del Acuerdo No. A-069-2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el cual queda así:

“Artículo 6. Inscripción y Actualización en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias. Las entidades sujetas a fiscalización, deben registrar y actualizar la información de su cuentadancia en un plazo de cuatro meses a partir del 01 de enero de 2022. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.”

Artículo 2. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y debe ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE.


Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas

